

Don Angel Pardo Gonzalez, con DNI nº P3137000j, y domicilio a efecto de notificaciones en Plaza del Concejo s/n, se dirige a esa Delegación y

EXPONE:

Que este Concejo ha tenido conocimiento a través de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de 14 de septiembre de la Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental, de la línea Aérea de Transporte de Energía Eléctrica a 400 kV, Doble Circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte y de Autorización Administrativa Previa de Desmontaje de las Líneas Aéreas de Transporte de Energía Eléctrica a 220 kV, Simple Circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2 (Comunidad Foral de Navarra y TH de Gipuzkoa) promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U.

Asimismo en el Boletín Oficial de Navarra de 8 de octubre de la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico KYOKO de 49,9 MW, en los TTMM. de Biota, Ejea de los Caballeros, Luesia y Uncastillo (Zaragoza) y su infraestructura de evacuación (Provincias de Zaragoza, Navarra y Álava) promovido por Energía Inagotable de Kyoko S.L., e igualmente de la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico UME de 14,7 MW, en el TM. de Castejón de Valdejasa (Zaragoza) y las infraestructuras de evacuación (Provincias de Zaragoza, Navarra Gipuzkoa y Bizkaia) promovido por Energía Inagotable de UME, S.L.

Que este Concejo como Entidad Local que forma parte de la Administración Pública tiene competencias reconocidas, entre otros, por los siguientes preceptos de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local De Navarra:

Artículo 37

1. Los concejos son entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste, con bienes propios y personalidad jurídica para la gestión y administración de sus intereses en el ámbito de las competencias atribuidas a los mismos por esta Ley Foral.

Los concejos, en el ámbito de las competencias que les atribuyen las leyes, y con las limitaciones que resulten de las mismas, tendrán las potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios.

Artículo 39

1. Corresponde a los órganos de gestión y administración de los concejos el ejercicio de las competencias relativas a las siguientes materias:

- a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.*
- b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales de su término y de los demás bienes de uso y de servicio públicos de interés exclusivo del Concejo.*
- c) El otorgamiento de licencias urbanísticas conforme al planeamiento, previo informe preceptivo y vinculante del Ayuntamiento. (...)*

RESULTANDO que este Concejo es una Administración pública afectada por las referidas líneas eléctricas, siendo **titular de bienes públicos afectados**.

CONSIDERANDO la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular, en su artículo 127, **consideramos que, como Administración pública afectada, debería darse traslado a este Concejo de los expedientes, en los términos de lo establecido en el mencionado artículo:**

“Artículo 127. Información a otras Administraciones públicas.

- 1. Por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo.*
- 2. A los anteriores efectos, será remitida, por la Administración competente para la tramitación del expediente, una separata del anteproyecto, conteniendo las características generales de la instalación y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental, en orden a que en un plazo de veinte días presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos hayan contestado, la Administración encargada de la tramitación reiterará el requerimiento para que en un nuevo plazo de diez días se pronuncien sobre la conformidad u oposición a la instalación. Pasado el plazo de reiteración sin haberse producido la contestación de la Administración, organismo o empresa requerida, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.”*

Asimismo, a los efectos del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

SOLICITO:

Que siendo el Concejo una Administración pública afectada por las líneas eléctricas objeto de la solicitud de autorización administrativa, se dé traslado de los expedientes de las actuaciones a que se refiere el presente escrito, y se le conceda el plazo legal correspondiente para su estudio, la presentación de alegaciones en su caso, y para que pueda prestar su conformidad u oposición a la autorización solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mencionada.



Fdo: El Presidente del Concejo de Astrain

D. Angel Pardo Gonzalez

En Astrain a 20 de Octubre de 2021